



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2024

Proceso:	Ordinario - Pensión de sobrevivientes
Demandante:	María Ruth Del Rocío Mira Figueroa
Demandada:	Colpensiones Katerin Vanesa Orozco Herrera (hija) María Camila Orozco Herrera (Hija)
Intervinientes:	Omar Hernán Orozco Jaramillo (Hijo) Mateo Orozco Jaramillo, hoy Juana Valentina Orozco Jaramillo (Hija) Sandra Milena Herrera Murillo (compañera)
Causante:	Omar de Jesús Orozco Orozco, fallecido el 6 de abril de 2018.
Radicado:	05001310500220200001500
Asunto:	Saneamiento, reprograma audiencia.
Link próxima audiencia:	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmZkMjY5MGMtZDk3Ny00ZDEwLWI2YzItNjJhMmE2ZDkxMDcx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d

Consideraciones:

Estando el proceso a estudio para realización de la audiencia, se percata el despacho que no es posible realizar la misma el día 9 de febrero de 2024, en atención a que una vez vinculadas todas las partes después de un dispendioso trámite, el 30 de junio de 2023 se dio por no contestada la demanda por parte de Omar Hernán Orozco Jaramillo (anexo 70) y el 22 de septiembre de 2023, se profirió auto mediante el cual se dio por contestada la demanda por parte de curador ad litem, en representación de María Camila Orozco Herrera y Juana Valentina Orozco; asimismo, se dio por contestada la demanda por la señora Sandra Milena Herrera Murillo en nombre propio y en representación de Katerin Vanesa Orozco Herrera (anexo 82).

Ahora bien, en el caso de los intervinientes excluyentes no deben contestar la demanda sino presentar la propia, no obstante, en virtud del principio pro actione se puede entender como tal, es así como en la contestación de la demanda, la señora Sandra Milena Herrera Murillo formuló pretensión de la prestación pensional, no obstante, el despacho no admitió la demanda como tal y tampoco dio traslado de la misma a Colpensiones, para que proceda a dar contestación.

En conclusión, debían contestar demanda Colpensiones y quienes están o estuvieron recibiendo la prestación, en este momento Katerin Vanesa Orozco Herrera y María Camila Orozco Herrera.

Debían presentar demanda como intervinientes excluyentes, Omar Hernán Orozco Jaramillo, Juana Valentina Orozco Jaramillo y Sandra Milena Herrera Murillo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE :

PRIMERO: Adoptar medida de saneamiento modificando los autos del 30 de junio de 2023 y 22 de septiembre de 2023, en el siguiente sentido:

Estando debidamente notificado, el señor Omar Hernán Orozco Jaramillo, decidió no presentar demanda.

Se admite la contestación de la demanda presentada por Sandra Milena Herrera Murillo en representación de su hija Katerin Vanesa Orozco Herrera.

Se admite la contestación de la demanda por parte de María Camila Orozco Herrera a través de curadora.

Se admite la demanda de interviniente excluyente presentada a través curadora, de Juana Valentina Orozco.

Se admite la demanda de interviniente excluyente presentada por Sandra Milena Herrera Murillo, a través de apoderado.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de las demandas presentadas por Juana Valentina Orozco y Sandra Milena Herrera Murillo a COLPENSIONES para que proceda a dar contestación, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de este auto.

TERCERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y la seguridad social, en las que se recibirá de nuevo la prueba practicada para garantizar la contradicción de la misma, para el día 19 de abril de 2024, a partir de las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15bc54ca9886601f1d8723c78999778073022747402c09c314725806f3182126

Documento generado en 08/02/2024 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>